

ATALAYA.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.



Las suscripciones a este periódico las reciben en Santa Anna de Tamaulipas D. Pedro Cazasus.—En Matamoros D. José María Tovar.—En San Fernando D. Miguel García.—En Soto la Marina D. Domingo Espino.—En Villalobos D. Marcelino Clemente.—En Cruzillas el Sr. Cura D. Santiago de la Peña.—En Jiménez D. Juan Rodríguez.—En Reynosa D. Severiano Medrano.—En Camargo D. Ignacio Treviño.—En Mier D. Marcelo Injosa.—En Guerrero D. Damacio Benavides.—En Laredo D. Basilio Benavides.—En Santa Bárbara D. Pedro Obregon.—En Jicotencal D. Juan Reyna.—En Mazscatzin D. Félix Barrios.—En Jaumave D. Antonio López.—En Palmillas D. Marcelino Saldaña.—En Tula D. José María Aguilar.—En Villagran D. Juan Flores.—En Hidalgo D. Carlos Echavarría.—En Aldama D. Pablo Serna.—En Ciudad Victoria D. Manuel Bangs.

Las suscripciones se pagaran por semestres adelantados a razon de seis pesos anuales, remitiendose franco de porte, y cuatro pesos por las de este capital.

Tomo III.

Ciudad Victoria, Octubre 15 de 1836.

Num. 115

Del Departamento.

Gobierno del Departamento de Tamaulipas. José Antonio Fernandez Gobernador interino del Departamento de las Tamaulipas.

Por la Secretaria de Justicia y Negocios Eclesiasticos, se me ha comunicado el decreto que sigue:

“El Exmo. Sr. Presidente interino de la República Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El Presidente interino de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º El Gobierno, oyendo á los que por derecho toque, y á los demas que juzgue oportuno, formará un expediente instructivo de la necesidad que haya de erigir un Obispado en las dos Californias.

2.º Si del expediente resultare haber aquella necesidad, dará cuenta con él á la Santa Sede para la aprobacion y creacion de dicha Mitra.

3.º El Gobierno escojerá la persona que creyere mas conveniente, de la terna que al efecto forme el Cabildo Metropolitano, y la propondrá á su Santidad.

4.º Al electo se le acudirá del erario público con seis mil pesos anuales, mientras el Obispado no cuente con rentas suficientes.

5.º Durante las mismas circunstancias, se le auxiliará de propio erario con tres mil pesos para la expedicion de las bulas y traslacion á su silla episcopal.

6.º Se pondrán á disposicion del nuevo Obispo, y de sus sucesores, los bienes pertenecientes al fondo piadoso de Californias, para que los administren é inviertan en sus objetos ú otros análogos, respetando siempre la voluntad de los fundadores. Agustín Perez de Lebrija, presidente. José R. Malo, secretario.—Rafael de Montalvo, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México á 19 de Septiembre de 1836.—José Justo Corro.—A D. Joaquin Iturbide.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México 19 de Septiembre de 1836.—J. de Iturbide.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.”

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por Bando en esta Capital y en todos los demas pueblos del Departamento de mi mando, fijandose en los parajes acostumbrados, y circulandose á quienes toque cuidar de su cumplimiento. Dado en Ciudad Victoria á 13 de Octubre de 1836.—José Antonio Fernandez.—Francisco Villaseñor, Secretario.

INTERIOR.

EXPOSICION del supremo tribunal de guerra y marina, sobre los inconvenientes que resultarian de la adopcion del art. 14 del proyecto de la quinta ley constitucional, presentado por su respectiva comision al soberano congreso de la república, sobre erigrise en corte marcial la suprema actual de justicia, suprimiendo el tribunal militar.

(CONTINUACION.)

La sabiduria y prudencia con que fué sistemada, es obra de muchos siglos, y tan lejos está de proteger la impunidad de los delitos, que antes bien es la salvaguardia principal de las libertades públicas, por la asidua vigilancia con que hace cumplir y respetar las estrictas leyes á que los militares están sujetos.

No es mi animo sostener la importancia del supremo tribunal de guerra y marina por el prurito de conservar los privilegios de mi clase que gratuitamente se apellidan nocivos é incompatibles al sistema republicano. Con el mayor placer se desprendieran de ellos todos mis dignos compañeros si el bien comun así lo exigiera: están acostumbrados á obedecer sin replica á las autoridades que los mandan: han sacrificado desde su ingreso á la profesion de las armas en obsequio de su cara patria, sus comodidades, intereses,



familias, y aun su existencia misma: por lo que jamas repararian en ser ó no juzgados por tal y tal corporacion; pero convencido hasta la evidencia de lo benéfico que es á toda la nacion el actual regimen judicial, me hace asegurar á V. E., sin temor de equivocarme, que será muy peligroso trastrocarlo, si la esperiencia ha acreditado ser bueno y de éxito cuestionable las innovaciones.

Basta solo introducir reformas por alguna ley para sacar por mucho tiempo las cosas de sus quicios, principalmente si se versan sobre las que están ordenadas de tiempo inmemorial por una multitud de leyes y costumbres que al destruirlas caen todas de un golpe y su reparacion es larga y sucesiva: mucho tiempo se pasa en pruebas y cambios, hasta que á fuerza de esperiencias se cimenta la nuevamente constituida. El legislador que trata de acertar, huye cuanto puede de abolir lo antiguo, aunque tenga defectos que puedan remediarse con facilidad, por lo difícil que es subrogar otras equivalentes y que sean mas acomodadas.

El soberano, en la espedicion de leyes, no se propone otro objeto que promover el bien comun y evitar los males que gravitan sobre la sociedad: por esta razon Jeremias Bentam dijo: que ellas deben ser el resultado de la suma y comparacion de los bienes y males que originen. Esto supuesto, ¿que utilidad resultará de que la alta córte de justicia se encargue de administrarla en los asuntos militares? ¿Cuales los inconvenientes de sujetar á su conocimiento negocios que hasta hoy le han sido ajenos? Estas dos cuestiones deben ser exclusivamente el punto de miras á que el congreso debe dirigirse, y de sus rectos calculos espero los mejores resultados.

En efecto, la sola ventaja que yo alcanzo disfrutará la república por el artículo 14 de la citada ley quinta constitucional, será la economia miserable de una cantidad muy corta que anualmente se invierte en los sueldos de los Sres. ministros y fiscal letrado del supremo tribunal de guerra

y muy pocos de sus empleados: el resto pertenece al ejército, y sus pagas les serán debidas igualmente, sean cuales fueren las ocupaciones á que se destinen. El gobierno no debe hacer cuenta de los gastos que erogue en los tribunales existentes, atengase para su conservacion á su utilidad, y no omita exaccion, por considerable que parezca, como que á merced de ella sostiene el equilibrio del cuerpo social afianzando el orden en los ciudadanos de que se compone.

Nadie puede preveer los daños que acarrearía el cambio del tribunal supremo militar: sería forzoso difundirse hasta el fastidio, emplear mucho tiempo y papel, y distraer mas de lo que es debido de sus importantes atenciones al Exmo. Sr. presidente de la república, si todos quisieran numerarse; me limitaré á tocar ligeramente los mas importantes, y que á primera vista se vienen á los ojos del menos perspicaz.

La alta córte de justicia es un terrible coloso con las vastísimas atribuciones de que está investida: casi no hay negocio, desde los mas árdusos é importantes del supremo gobierno, hasta los mas triviales y pequeños, que no pueda sujetarse en cierto modo á su conocimiento así como tambien todos los funcionarios civiles y eclesiásticos del primero al último, á quien debe exigírseles responsabilidad, serán á su vez juzgados por la misma.

Ese poder inmenso va á traerle tal cúmulo de pleitos, que apenas tendrá lugar para ocuparse de ellos aun con atrasos de consideracion; y si se agregan los que expedita el supremo tribunal de guerra y marina, menos cumplirá con los primeros, sin que tampoco terminase como ahora oportunamente los segundos, con grave detrimento de la inocencia oprimida ó de la vindicta pública agraviada.

Por otra parte, los juicios militares no son tan pocos ni tan llanos como tal vez se opina; los hay delicadísimos, y para sentenciarlos, suponen en los Sres. magistrados y fiscales vastos conocimientos de sus leyes especiales, que solo tienen los

que á fuerza de estudio y esperiencia llegaron á merecer los primeros empleos de su profesion. Letrados de la mas grande ciencia y probidad, no determinan muchas veces si un oficial general ó particular llenó ó faltó sus deberes al frente del enemigo: si sus operaciones fueron erroneas ó acertadas; y en fin, si su valor correspondió á las órdenes que tenia. El mundo todo sabe que los mas peritos deben ocuparse de preferencia en lo concerniente al arte que profesan si se desea el mejor éxito: los militares estudian y ejercen el de la guerra, y son por tanto los que con acierto deciden sus cuestiones.

El actual tribunal de este ramo, á pesar de estar compuesto de generales y letrados, tiene dos fiscales que hagan los pedimentos convenientes: el letrado los sujeta á la ciencia que tiene de las leyes comunes, y el militar á la ordenanza general del ejército, ó á las de los otros cuerpos privilegiados, segun la materia de que se trata. ¿Como, pues, el de la alta córte de justicia reunirá el cúmulo de conocimientos que necesita para desempeñar con exactitud los negocios gravísimos que diariamente ocurren? De ningun modo: será ilusoria la concurrencia que establece la ley en el tribunal de uno ó dos generales, cuando se vieren pleitos militares ó se les recarga con el ominoso trabajo de desempeñar las comisiones de aquel y el de ministros, con la responsabilidad que les es anexa.

Mil trastornos y errores harán volver las cosas al estado que hoy tienen, produciendo la esperiencia costosos desengaños, ó quizá tal vez para enmendar un yerro, se insidirá en otros mayores, llevando al cabo la absoluta abolicion del fuero militar cuya medida destruirá infaliblemente la disciplina que arregla la fuerza pública destinada á dar vigor á las leyes y al gobierno, á sostener la independencia y libertad nacional, la integridad de su territorio y las garantias y seguridad individuales, abriendo la puerta con este primer paso á la desoladora anarquia.

Omito otra multitud de razo-



nes por no distraer las altas atenciones del gobierno supremo, á quien como á V. E. protesto mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. México 1.º de Septiembre de 1836. — *Gabriel Valencia.* — Exmo. Sr. ministro de la guerra y marina.

Exmo. Sr. — El proyecto de erigirse en marcial la suprema córte de justicia para la expedicion de los negocios de la competencia del supremo tribunal de la guerra, no es nuevo entre nosotros. Desde la primera vez que se anunció ha sufrido constante oposicion de personas dentro y fuera del ejército, cuyo voto es para mí del mayor respeto; pero por grande que este sea, sus razones de política y justicia no las estimo decisivas de la cuestion á que se contrae la superior nota de V. E. de 17 del corriente, y está reducida á si el fuero militar podrá sufrir algun detrimento por esa medida.

Ninguno es á mi juicio de temer, considerando el pensamiento en sí mismo, porque para el fuero es absolutamente insignificante que los letrados que han de concurrir con su voto razonado, segun las leyes, á ejecutar las sentencias, tengan ó no otros empleos ú ocupaciones en diversos tribunales. El consejo supremo de la guerra de España fué mucho tiempo el mismo que el de justicia, despues conocido con el solo nombre de consejo de estado: durante los últimos tiempos de la dominacion española, el auditor, asociado con uno ó tres cólegas, que debian ser oidores precisamente, segun eran los negocios civiles ó criminales, y de mayor ó menor cuantía, reasumian en los casos de revision ó súplica las altas facultades del mencionado consejo supremo de la guerra. Ultimamente, verificada nuestra emancipacion se agregaron las atribuciones de este á la audiencia antigua, sin que por semejantes disposiciones se notara que el fuero hubiese sufrido la menor disminucion.

En el modo con que se instruian y terminaban los asuntos de los cuerpos de casa real, se

encuentran ejemplares semejantes; pero ninguno se necesita para inculcar verdades conocidas: y lo será siempre, que mientras no se haga novedad en las personas aforadas, en los casos en que deben serlo, y en las leyes que dan al ejército sus magistrados particulares para todas las instancias de sus negocios, el fuero militar se conservará en toda su integridad, ya sea que sus magistrados ejerzan su jurisdiccion individual ó colegiadamente, ó ya que los colegios ó tribunales á que pertenezcan tengan ó dejen de tener otras ocupaciones diversas de las militares.

Si pudiera esto último conseguirse, á la verdad que para el ejército seria mas ventajoso; pero se ha dicho con buenas razones, que á veces lo mejor es enemigo de lo bueno, y que el optimismo tiene los mismos inconvenientes en la moral que en la política. Yo que no cedo á nadie en desicion hacia el ejército, acaso me he llegado á lisonjear con la idea de trasladar entre nosotros el supremo consejo de la guerra de la Peninsula, creando asi un tribunal rival de la suprema córte con toda la plenitud de sus facultades, y cuyos magistrados estuviesen dotados de las mismas prerogativas que los de estas disfrutaban; pero las maximas políticas que hoy prevalecen sobre el fuero, los innumerables gratuitos enemigos que cada dia se levantan contra él, la oposicion que parece ha experimentado en el congreso el aumento de algunos de esos magistrados supremos, sin embargo que no debian formar tribunal diverso, ni se habian de dedicar esclusivamente á los negocios militares; el triste estado del erario que hace irresistibles los motivos ó pretextos que suenan á economia, y en fin, una ligera atencion á todas las circunstancias que nos rodean, me ha determinado á prescindir de gratas ilusiones, y fijar mis esperanzas en solas las ventajas que por ahora pueden ser practicas y asequibles.

Yo las veo todas en el medio que propone la comision de reorganizacion del soberano congreso.

La dignidad del ejército en nada puede menoscabarse cuando esté encomendada, asi como sus intereses, al primer tribunal de la nacion: las superiores facultades de este por las que decide de las competencias entre todas las autoridades, ahorrando las útiles, contribuirá tanto como muchas leyes acertadas, á expeditar la administracion en los importantes y árdulos puntos de jurisdiccion, que tantos abusos suelen ofrecer, y tantas armas ministran de ordinario á los émulos de la milicia: el prestigio de la alta gerarquía de esos magistrados supremos, esforzando las presunciones legales de su ilustracion, hará sin duda que sus providencias y determinaciones sean mejor recibidas y acatadas: el método con que estos se eligen y los constituyen populares en toda la extencion de la palabra, contribuirá á hacer menos odioso el fuero militar sin demeritarlo: las útiles reformas que este y la disciplina demanden, asi como los inconvenientes de las que se proyecten, por nadie con mas acierto podrán ser espuestos que por el tribunal que se encuentra al afecto con todos los datos que ministra la espedicion de lo contencioso, pues nadie ignora la intima conexion que la justicia y la economia tienen en el ejército, en el que en proporcion á la observancia y á la bondad de las leyes que lo disciplinan, está el aumento ó disminucion de los delitos de sus individuos: de pronto se habilita el supremo tribunal de la guerra de un número de magistrados propietarios, que no es de esperar de algun otro arbitrio, y que evitarán sin duda las dilaciones y demas embarazos de los suplentes: y últimamente, el hecho mismo de no tener esos ministros un nombramiento particular del gobierno para los asuntos de guerra, que es la fuente de donde se sacan los mejores argumentos en contrario sentido, ofrece, si bien se mira, mayor garantia á los interesados.

Estas razones, que entre otras he preferido indicar, manifiestan que lejos de haber daños que recelar por lo respectivo al fuero, proporciona ventajas po-



sitivas para sostenerlo, y consolidar el proyecto en cuestion considerado en sí mismo.

Sin embargo, V. E. sabe muy bien el peligro que se corre de que las instituciones buenas por su naturaleza se conviertan en perniciosas, cuando en la ejecucion se pueden desvirtuar ó contradecir. Si llegado el caso de que se erija en marcial la suprema córte de justicia, el inmenso cúmulo de las atenciones que van á gravitar sobre ella, la precisa á ver los negocios militares como una sobrecarga insoportable: si no puede darles toda la importancia y preferencia que de suyo se merecen: si no se fijan de una manera invariable los dias necesarios para su despacho, cualquiera que sea la gravedad de sus otras atenciones: si carece de subalternos propios: si se altera la etiqueta entre los vocales y se condena á los gefes de ejército á postergas irregulares, que siempre han resistido como humillaciones degradantes y vergonzosas: en suma, si en la práctica se descuidan los diversos puntos de organizacion que la experiencia tiene acreditado ser indispensables para la utilidad del restablecimiento; entonces todo debe contarse por perdido, y fuera preferible no intentar novedad alguna en la materia, y dejarla como hasta hoy encomendada al tribunal supletorio de la guerra, que á pesar de su precaria existencia y de su defectuosa organizacion, ha hecho cuanto podia para sostener en todo su decoro las prerogativas del ejército, y cuyos individuos han llenado y cumplen sus deberes de una manera digna de imitarse.

Pero los mencionados obstáculos se salvan con buenas leyes secundarias, y regimientos justos. De aqui depende todo, y yo no vacilo en creer que el que el supremo gobierno examinará esas disposiciones ultteriores y precisas con la circunspeccion y sabiduria que lo caracterizan, en prosecucion del celo que siempre ha consagrado al ejército, y por el cual unicamente ha podido determinarse á oír mi humilde opinion en punto de tanta trascendencia.

Me resta insinuar por lo que valieren, dos observaciones que me ocurren, en vista del proyecto que V. E. se sirvió acompañarme. Es la primera sobre la parte segunda del art. 14, que establece, sin explicacion ni restriccion alguna, que todas las causas criminales de los comandantes generales, así como oficiales, son en todas sus instancias del conocimiento de la córte marcial. Si por causas oficiales se entiende, como parece natural, por no poder ser otras, las que hasta aqui se han llamado puramente militares, es decir, las que versan sobre delitos propiamente militares, y cometidos en acto del servicio de armas, es evidente que el consejo de guerra de generales, al que hasta hoy han pertenecido, va á ser despojado de una de sus principales atribuciones, sin que sea fácil adivinar los legales motivos que han podido inducir tan alarmante despojo ni las ventajas militares que resultarán al ejército de excluir del exámen de los generales, unicos facultativos en la materia, las operaciones de un comandante general que haya descuidado la disciplina, equipo ó pago de la tropa de su mando, que háya rendido una plaza fuerte, ó haya perdido una batalla en el territorio de su demarcacion. Por otra parte, considerando como se ha estimado siempre, el derecho de ser juzgado en consejo de guerra, como favorable á los acusados, no se alcanza por que se les haya de privar de este beneficio á los gefes de que se trata, solo por haber desempeñado un encargo de confianza en su clase, precisándolos así á que por este medio pierdan el concepto de comandantes las distinciones que les corresponden como generales. (Continuará.)

Vari edades

HIPOCRESIA.

No hay mayor hipocrita que el que afecta desprenderse del mundo y sus goces por impulso religioso, cuando lo hace porque encuentra mayor alago en los placeres de la soledad. "Que ridos hijos míos" deca una fata

á su cria; "me veo tan agoviada de los achaques de la edad, que he terminado dedicar el corto resto de mis dias á la penitencia y el cilicio, en un agujero estrecho y solitario que ha poco descubrí; pero que esto no obste á vuestros goces juveniles; la juventud es la estacion del placer: sed, pues, felices; y solo os esci giré la obediencia á mi último mandato, que es, que jamás vayáis á interrumpir mi retiro: Dios os bendiga."

Con la emocion mas viva, chillando á gritos y limpiándose los ojos paternales con su rabo, partió la rata y en muchos dias no se la volvió á ver: hasta que la menor de sus hijas, aguijada mas bien del cariño filial que de la curiosidad inherentes á su sexo, se escurrió dentro de la celda de martirio adoptada por su madre, y halló que era nada menos que un ancho agujero abierto á diente en un enorme queso de Patagras.

Ha acaecido en Dublin en la noche del 7 al 8 de abril un acontecimiento que ha causado mucha sensacion en Inglaterra, y que se atribuye generalmente á ciertas miras políticas. La estatua acuestre de Guillermo III, erigida en conmemoracion de la revolucion de 1688, y de las victorias de este principe sobre los católicos Irlandeses y el rey Jacobo II, ha saltado en el aire cerca de la media noche por efecto de la pólvora introducida en el caballo.

El Morning-Post, dice: que la explosion fué tan ruidosa como la de un cañon de grueso calibre, habiéndose necesitado sin duda una cantidad inmensa de pólvora para hacer estallar un cuerpo de semejante masa, pues su peso era de 130 quintales de bronce. Se han roto muchas vidrieras de las casas cercanas.

(Diario de la Habana.)

A V I S O .

EN esta Imprenta se ejecutan con prontitud las órdenes para toda clase de obras de impresion.

IMPRESO POR EL C. MANUEL BANGS.

